

## Casación No. 14401-2013

Un hombre demandó la declaración de nulidad de una resolución de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) que le recortó su pensión al descontarle dos conceptos: un aumento otorgado en 1992 y un aumento por costo de vida de 1994, el cual tiene como finalidad que una pensión de jubilación (vejez, invalidez, renta vitalicia y sobrevivientes: viudez, orfandad, y ascendientes) se nivele en un monto mínimo de pensión hasta 100 soles. En primera instancia se declaró infundada su demanda en razón de que su pensión fue reajustada en aumento a la luz de la Ley No. 23908. En segunda instancia, la Sala Superior de conocimiento revocó la sentencia apelada y ordenó otorgar los 2 conceptos pensionarios demandados al considerar que: 1) le corresponde a los pensionistas percibir los aumentos otorgados, siendo un monto independiente de la Ley No. 23908, siempre y cuando el nuevo monto de la pensión no supere la suma establecida como pensión máxima; y 2) que el actor estuvo percibiendo hasta el 2004 los aumentos reclamados, que fueron eliminados por mandato judicial al realizar un nuevo cálculo de su pensión no fundamentado, lo que vulneró su derecho a la pensión.

En contra de dicha resolución, la ONP interpuso recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. La Sala al conocer del asunto primeramente expresó que el derecho al debido proceso comprende el derecho a obtener una resolución fundada y exige que las sentencias expliquen en forma suficiente las razones de sus fallos, lo que constituye una garantía para el justiciable mediante la cual se puede comprobar que la solución del caso viene dado por una valoración racional de los elementos fácticos y jurídicos y no de una arbitrariedad del Juez. Después, consideró necesario analizar si se efectuó un descuento indebido en la pensión y si la disposición normativa, que establece una prohibición de efectuar retenciones, descuentos, recortes derivadas de pagos en exceso a las prestaciones económicas luego de transcurrido un año a partir de su otorgamiento, le es aplicable para restituir sus descuentos.

En este sentido la Sala Suprema advirtió, en razón de reiterados pronunciamientos del Tribunal constitucional, que los recortes son legítimos cuando estos obedecen a la ejecución de un mandato judicial. Además, no basta con que se dé la supresión de conceptos otorgados al pensionista, sino que debe evaluarse si existe alguna afectación económica como consecuencia de la ejecución del mandato judicial para determinar la vulneración. De este modo, en 1992 se declaró otorgar un aumento a los pensionistas reconocidos por el Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares (FEJEP). Sin embargo, se determinó no pagar una suma dineraria o concepto pensionario, porque ya había sido considerado, al reajustar la pensión, en cumplimiento de la Ley No. 23908. Asimismo, la ONP no aumentó el costo de vida, ya que la pensión del demandante superaba los 100 soles, para el año de 1994 su pensión ya ascendía a 700 soles aproximadamente. Por lo tanto, al no existir un descuento, recorte o medida similar se confirmó la sentencia de primera instancia.